48 BOIB Num. 176 02-12-2010

Formularios

Dado que se prevé una gran participación en los diferentes procesos selectivos, se recomienda cumplimentar las solicitudes telemáticamente para agilizar la gestión y evitar posibles errores, siguiendo las instrucciones siguientes:

- Los webs http://opoibsalut.caib.es y http://opoibsalut.illesbalears.cat, a los que se puede acceder también siguiendo el enlace publicado en el portal www.ibsalut.es, ofrecen la posibilidad de rellenar telemáticamente las solicitudes e imprimirlas.
- La persona aspirante debe rellenar el formulario con los datos correspondientes a cada apartado siguiendo las instrucciones que se indican en el formulario.
- El sistema comprueba la coherencia de los datos introducidos, por lo cual indica los errores cometidos en relación a la convocatoria correspondiente.
- 2. Cómo rellenar el documento de ingreso y pagar la tasa de los derechos de examen

2.1. Cómo rellenar el documento de ingreso

Se puede rellenar el documento de ingreso para pagar la tasa de derechos de examen en el web de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares, al cual se puede acceder directamente desde www.atib.es o siguiendo el enlace que aparece en los webs http://opoibsalut.caib.es y http://opoibsalut. illesbalears.cat. La aplicación muestra el modelo correspondiente a la liquidación de la tasa (modelo 046) y la persona aspirante debe rellenar el formulario con los datos de la operación que se le pidan.

2.2. Cómo pagar la tasa de los derechos de examen

Una vez rellenado el documento de ingreso, es necesario hacer el pago de la tasa mediante alguno de los métodos siguientes:

- a) Pago físico: hay que imprimir el documento de ingreso y efectuar el pago en alguna de las entidades colaboradoras: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, 'la Caixa'; Caja de Baleares, 'sa Nostra'; BBVA; Banco Popular Español (Banco de Crédito Balear), o Banca March.
 - b) Pago telemático:
- Mediante banca electrónica siempre que se disponga de una cuenta operativa para vía telemática con una de estas entidades bancarias: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, 'la Caixa'; Caja de Baleares, 'sa Nostra', o Banca March.
- Mediante tarjeta de crédito o de débito, sin tener en cuenta la entidad emisora de la tarjeta.
 - 3. Presentación de la solicitud
- 3.1. No es necesario registrar la solicitud si esta y el pago de la tasa de los derechos de examen se hacen telemáticamente siguiendo la descripción de los apartados 1 y 2.2.b de este anexo. En este caso, las personas aspirantes deben imprimir y conservar el resguardo como justificante de haber presentado la solicitud y de haber pagado la tasa correspondiente, por si se les requiere en cualquier momento del proceso selectivo.
- 3.2. En el caso de que se pague la tasa de acuerdo con el punto 2.2.a de este anexo, la solicitud debe registrarse según prevé la base 3.10; además, hay que adjuntar el resguardo acreditativo de los derechos de examen (DUI, ejemplar para la Administración), en el cual debe figurar el sello de la entidad bancaria que justifique que se ha efectuado el pago. Las personas aspirantes deben conservar una copia de este justificante.

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 26651

Orden del Consejero de Presidencia de 26 de noviembre de 2010, por la que se reconoce la Indicación Geográfica 'Gin de Mahón' y se aprueba su Reglamento

El Gin de Mahón es un producto genuino de la isla de Menorca por su larga tradición histórica, calidad diferenciada y reconocimiento de los consumi-

dores, y es un fiel representante de los productos tradicionales de las Islas Baleares.

El gin se empezó a elaborar en Menorca el siglo XVIII, para satisfacer la demanda de los ingleses durante la dominación británica de la isla, sin embargo pasó progresivamente a ser valorado y consumido por los isleños, de manera que sobrevivió a la desocupación de los consumidores originales. Ahora forma parte de la historia, del gusto y de las costumbres de los menorquines.

Desde el año 1989 la indicación geográfica 'Gin de Mahón' disfruta del reconocimiento y de la protección que le confirió el (CEE) 1576/89 del Consejo, de 29 de mayo, como denominación geográfica.

Posteriormente, y con la derogación del Reglamento (CEE 1576/89 y la aprobación del Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas, se mantiene el reconocimiento del Gin de Mahón, ya que se incluye en el capítulo del Anexo III como indicación geográfica en la categoría de bebidas espirituosas aromatizadas con enebro.

Con el fin de garantizar las particularidades productivas que le dan las características organolépticas propias, y que tanta fama han proporcionado durante tantos años al Gin de Mahón, hace falta regular el proceso de elaboración mediante un Reglamento y definir sus características fisicoquímicas y sensoriales.

Por todo ello, a petición del Consejo Insular de Menorca, en virtud de la propuesta de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de las competencias que me atribuye el artículo 30 de la Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Baleares y el Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, que regula el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, del Decreto 27/2010, de 10 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la autorización para dictar disposiciones reglamentarias en materia de denominaciones de calidad de productos agroalimentariosque me concede el Decreto 106/2002, de 2 de agosto, tras dado audiencia previa a los sectores afectados, visto el dictamen del Consejo Económico y Social y acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, dicto la siguiente

Orden

Artículo único

Se aprueba el Reglamento de la indicación geográfica 'Gin de Mahón', que figura en el anexo de esta Orden.

Disposición adicional

Todos los gastos que origine el control del Gin de Mahón serán a cargo de las personas que utilizan la mencionada indicación geográfica.

Disposición transitoria única

Las bebidas espirituosas elaboradas en Menorca que se hayan producido, envasado y etiquetado con la denominación 'Gin de Mahón' o de 'Gin de Menorca' que no se ajusten a los requisitos de esta Orden podrán ser comercializadas por los elaboradores y distribuidores durante un periodo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden y por los minoristas hasta que se agoten las existencias.

Disposición final primera

Éste Reglamento debe comunicarse al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, que ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado y lo comunicará a la Comisión de la Unión Europea.

No obstante, ésta circunstancia no afecta ni la vigencia ni a la eficacia de este Reglamento, en el ámbito material y territorial de las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición final segunda

Se faculta al Director General de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar los actos que se consideren convenientes para desarrollar y aplicar esta Orden, y, en particular, para el uso del logotipo para el etiquetado de los envases con la mención 'Gin de Mahón'.

Disposición final tercera

BOIB Num. 176 02-12-2010 49

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Palma, 26 de noviembre de 2010

El Consejero de Presidencia Albert Moragues i Gomila

Anexo único

Reglamento de la indicación geográfica 'Gin de Mahón'

Artículo 1 Protección

De acuerdo con el Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas, queda protegida con la indicación geográfica 'Gin de Mahón', la bebida espirituosa que reúna las características definidas en este Reglamento.

Artículo 2 Autoridad competente

La defensa de la indicación geográfica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y el fomento y el control de la calidad, quedan encomendados, en cada caso, al órgano de la Comunidad Autónoma competente por razón de la materia y del territorio, y al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, en el ámbito de las competencias respectivas.

Artículo 3 Definición

El Gin de Mahón es la bebida espirituosa con marcado sabor de enebro y de graduación alcohólica comprendida entre 38 y 43% en volumen, obtenida por destilación de alcohol agrícola con presencia de enebro, en un alambique de cobre y a fuego de leña, de acuerdo con lo que fija este Reglamento.

Artículo 4 Zona de elaboración

La zona de elaboración y embotellado de la indicación geográfica 'Gin de Mahón' es la isla de Menorca.

Artículo 5 Ingredientes

El Gin de Mahón debe elaborarse exclusivamente con los ingredientes siguientes:

- 1. Alcohol etílico de origen agrícola.
- 2. Bayas de enebro (Juniperis communis) con un porcentaje de aceites esenciales del 7 al 9 % .
 - 3. Agua potable, destilada, desionizada o desmineralizada.

No puede usarse ningún aditivo, aroma o extracto.

Artículo 6 Elaboración

El Gin de Mahón se obtiene mediante la destilación en alambiques de cobre y a fuego directo de leña de una solución hidroalcohólica etílica de origen agrícola de entre 38 y 43% vol. en presencia de bayas de enebro. Se aprovecharan exclusivamente las condensaciones centrales del proceso de destilación.

El Gin de Mahón se almacenará en depósitos que garanticen que el producto final mantiene el sabor preponderante de enebro y las características físicas y químicas que lo definen.

Articulo 7 Características

El Gin de Mahón debe cumplir las especificaciones siguientes:

Químicas

Grado alcohólico adquirido: entre 38 y 43 % de volumen.

Acidez total máxima: 10~mg/litro, expresado en ácido acético. Metanol: igual o inferior a 1~mg/l.

Organolépticas

Líquido incoloro y transparente, con un sabor marcado de enebro.

Artículo 8

Envasado y etiquetado

- 1. El Gin de Mahón se comercializará en envases de vidrio o cerámica con una capacidad máxima de tres litros. Excepcionalmente se podrá utilizar otro tipo de envase con la autorización previa del órgano competente del Consejo Insular de Menorca.
- 2. El etiquetado incluirá la indicación 'Gin de Mahón' en letras de una altura mínima de 3 mm y una etiqueta o contraetiqueta numerada, con el logotipo o anagrama adoptado para esta indicación geográfica.

Artículo 9 Inscripción y registro

El órgano competente del Consejo Insular de Menorca llevará un registro de los elaboradores de la indicación geográfica 'Gin de Mahón'.

Las solicitudes de inscripción se presentaran en el Consejo Insular de Menorca, en un impreso elaborado al efecto, en que figurare el nombre comercial, el titular y la ubicación de la empresa, así como el número y la capacidad de los alambiques. Se adjuntara un plano que incluya todas las instalaciones.

El órgano competente del Consejo Insular de Menorca denegará las solicitudes de inscripción que no se ajusten a este Reglamento.

Para la vigencia de la inscripción en el Registro es indispensable cumplir los requisitos de este Reglamento. Cualquier variación que altere la información aportada se comunicará al órgano competente del Consejo Insular.

Artículo 10 Control

Los elaboradores de la indicación geográfica 'Gin de Mahón' llevaran un sistema de registros, autorizados previamente por el órgano competente del Consejo Insular de Menorca, que garantice la identificación, la trazabilidad y la contabilidad de las materias primeras y del producto elaborado y comercializado.

Anualmente, y durante el primer mes del año siguiente, los elaboradores de 'Gin de Mahón' deben presentar ante el órgano del Consejo Insular de Menorca competente en la materia una declaración, en impreso normalizado, de los datos de existencias, de producciones y de la comercialización del 'Gin de Mahón'.

Artículo 11 Régimen sancionador

Todas las acciones que se deban llevar a término en materia de expedientes sancionadores se atendrán a este Reglamento; a la Ley 1/1999, de 17 de marzo, del Estatuto de los productores e industriales agroalimentarios de las Illes Balears; a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino y a su Reglamento; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Num. 26650

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 26 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2004, por el que se desarrolla el sistema de fiscalización previa limitada en los expedientes de gasto

El artículo 83.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo